

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1984.-

VISTO lo peticionado por los señores Contadores Auditores de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a fs. 1/2 y lo resuelto en el Acuerdo cuya fotocopia se halla agregada a fs. 19/22; y

CONSIDERANDO:

1°) Que la ley 22.991 estableció un complemento del haber mensual que perciben los magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional. Para su aplicación, este Tribunal dictó las Resoluciones números números 1947 bis/83 y 436/84.

2°) Que la ley 22.891 (B.O. 7-9-83) extendió los alcances de las leyes números 22.737 (escala de remuneraciones) y 22.738 (suplemento por permanencia en la categoría), dictadas para los integrantes del Poder Judicial, al personal de la citada Fiscalía.

3°) Que no se ha fijado de manera similar / la aplicación de la compensación por el régimen de incompatibilidades mencionado ut-supra.

4°) Que es obligación del Poder Judicial atender los gastos emergentes del cumplimiento de las leyes / que rigen el funcionamiento del organismo fiscalizador, con las partidas que a tal fin se asignan. Pero la liquidación de beneficios que no están expresamente concedidos excede /
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

las facultades de este Tribunal.


Por ello,

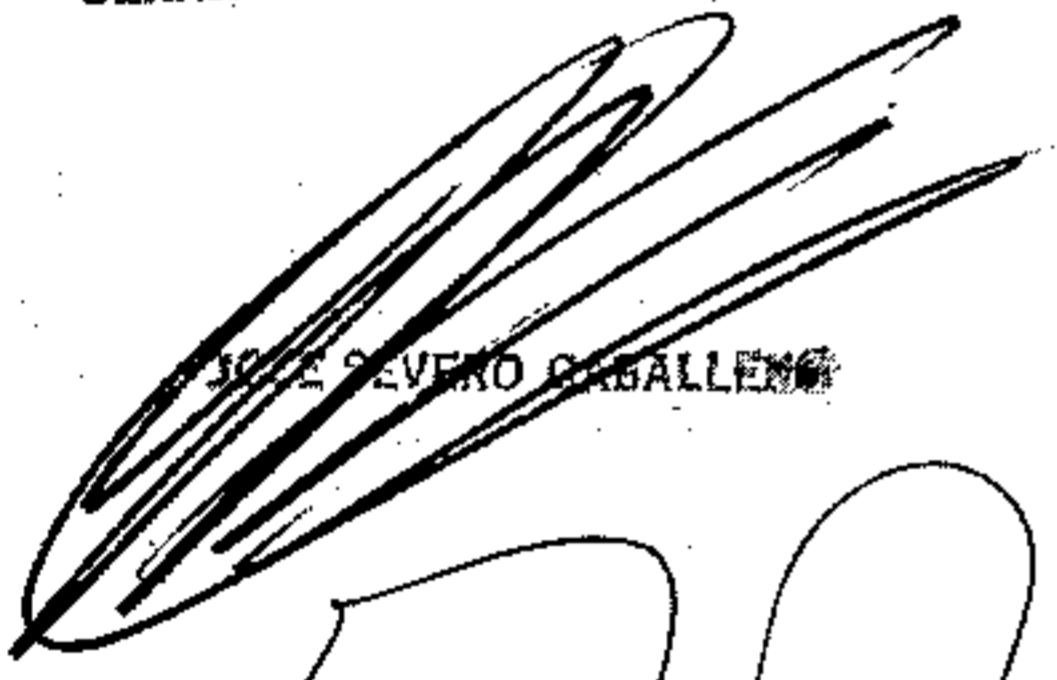
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por los señores Contadores Auditores de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Regístrese, hágase saber y archíve

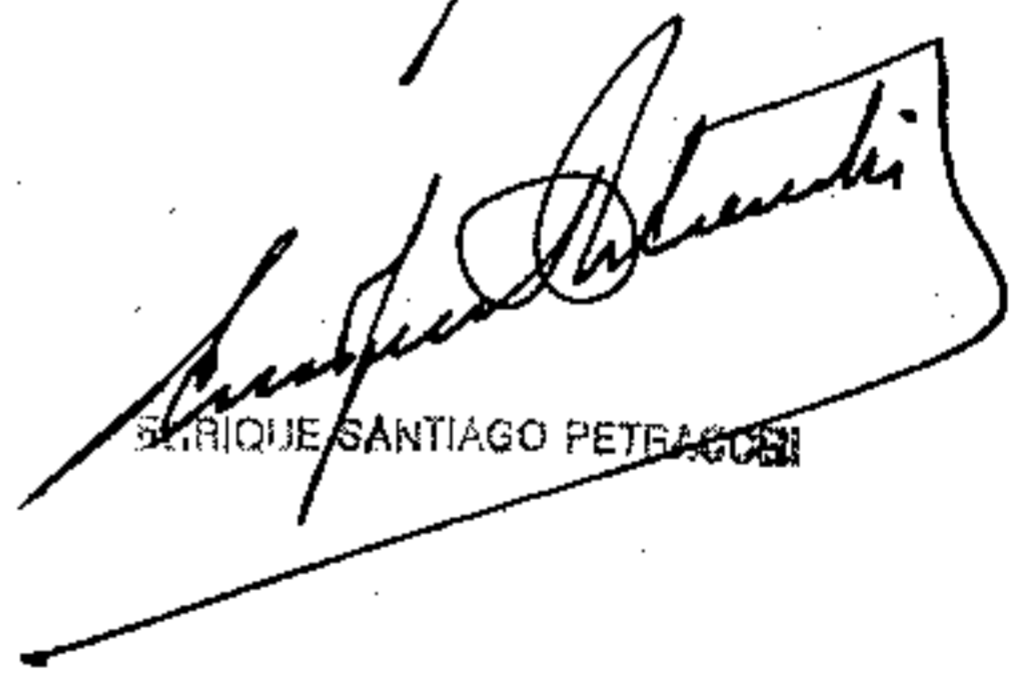
se.-


GENARO R. CARRIO


JOSE SEVERO CABALLERO


CARLOS S. VATT


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


ENRIQUE SANTIAGO PETRAGOSI